CATÁLOGO DE INDICADORES DE **RIESGO**

2026

Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO
MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA

COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL
BLANQUEO DE CAPITALES E
INFRACCIONES MONETARIAS

PRESENTACIÓN

El presente documento recoge un listado de indicadores de riesgo de financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (en adelante, FP ADM). La finalidad del documento es ayudar a los sujetos obligados al cumplimiento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (en adelante, Ley 10/2010, de 28 de abril).

Esto es especialmente relevante teniendo en cuenta la modificación producida en el artículo 42 de la Ley 10/2010. Por un lado, por la introducción de la necesidad de aplicar, sin demora, las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en materia de prevención, supresión y disrupción de la proliferación de armas de destrucción masiva y de su financiación, que establezcan sanciones financieras consistentes en la congelación o bloqueo de fondos u otros activos, así como la prohibición de puesta a disposición de fondos y otros activos, recursos económicos o servicios financieros. Por otro lado, por la clarificación, asimismo, de la necesidad de implementación por parte de los sujetos obligados de políticas y procedimientos adecuados, incluyendo la evaluación de los riesgos de evasión y falta de aplicación de las obligaciones en materia de sanciones financieras, a fin de mitigarlos proporcionalmente. En todo caso, estas políticas y procedimientos deberán guardar proporción con la naturaleza de la actividad del sujeto obligado y con su tamaño, teniendo asimismo en cuenta sus riesgos y complejidad.

El conocimiento y utilización de estos indicadores puede ayudar a mejorar los sistemas implantados por los sujetos obligados para prevenir y detectar las operaciones de prevención de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. La presencia en operaciones concretas de los indicadores que se muestran en este listado no implica necesariamente la existencia de financiación de

la proliferación.

Asimismo, el listado de indicadores que a continuación se recoge, debidamente adaptado a la naturaleza de la actividad del sujeto obligado, puede servir de ayuda al mismo para la elaboración de su propio catálogo de operaciones susceptibles de estar relacionadas con la financiación de la proliferación.

Según la definición dada por el **Grupo de Acción Financiera Internacional** (en adelante, GAFI o FATF, por sus siglas en inglés), la financiación de la proliferación puede definirse como "recaudar, transferir o poner a disposición fondos, activos u otros recursos económicos, o financiar, total o parcialmente, a personas o entidades con fines de proliferación de armas de destrucción masiva, incluida la proliferación de sus vectores y materiales relacionados (incluidas tanto las tecnologías de doble uso como los productos de doble uso destinados a fines ilícitos)".[1]

El aumento de la importancia de este sector como pilar para el fortalecimiento de los sistemas financieros se refleja en el hecho de que el propio GAFI haya aumentado la actividad para su prevención. En este sentido, podemos destacar, por un lado, la inclusión de la financiación de la proliferación como uno de los tres pilares de la organización (junto con la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo), así como la modificación tanto de sus Recomendaciones (por ejemplo, en las Recomendaciones 1, 2 y 7) como de su Resultado Inmediato 11, para ampliar y reforzar la necesaria prevención y lucha contra este fenómeno.

En este punto es importante destacar que, en lo relativo a las sanciones financieras dirigidas, el GAFI ha adoptado un "enfoque país". Ha centrado el foco en dos jurisdicciones concretas: la República Popular de Corea del Norte (en adelante, RPDC o DPRK por sus siglas en inglés) a través de la necesaria observancia de la Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas 1718 (2006) y sus sucesoras e Irán. La aplicación del mecanismo de "*snapback*" de las sanciones impuestas a Irán mediante

[1] Traducción propia extraída de la definición dada en el documento FATF Report highlights major gaps in global response to Proliferation Financing and Sanctions Evasion

las RCSNU 1696, 1737, 1747, 1803, 1835 y 1929 ha puesto de nuevo el foco en este país.

Asimismo, hemos podido ver cómo, en los últimos años, el GAFI también ha publicado varios informes y guías al respecto. En la última de ellas publicada en junio de 2025, en la que se hace un análisis sobre los esquemas complejos de financiación de la proliferación y de evasión de sanciones, el GAFI apunta al hecho de que el impacto potencialmente catastrófico de las Armas de Destrucción Masiva hace que sea fundamental prevenir y combatir la financiación de esta actividad ilícita[2].

Siguiendo esta estela, **la Unión Europea** también ha puesto el foco sobre esta práctica. Ya en 2003 se aprobó la Estrategia de la Unión Europea contra la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva[3]. Desde entonces, la labor se ha centrado en una serie de Decisiones (PESC) de actualización y seguimiento, destacando entre las últimas la Decisión (PESC) 2025/2598 del Consejo, de 15 de diciembre de 2025, de apoyo al Código de Conducta de La Haya y a la no proliferación de misiles balísticos en el contexto de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva[4].

Por otro lado, las RCSNU que imponen sanciones financieras dirigidas frente a la RPDC e Irán han sido trasladadas a la legislación europea mediante distintos reglamentos, que no solo recogen lo dispuesto por el Consejo de Seguridad, sino que, en algunos casos amplían sus restricciones. Es el caso del Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo, de 30 de agosto de 2017[5], relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y el Reglamento (UE) n ° 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán, recientemente modificado[6], entre otros, por el Reglamento (UE) 2025/1975 del Consejo de 29 de

[2] FATF Report highlights major gaps in global response to Proliferation Financing and Sanctions Evasion

[3] Estrategia de la UE contra la Proliferación de Armas Destrucción Masiva, 10 de diciembre de 2003.

[4] Decisión - UE - 2025/2598 - EN - EUR-Lex

5 EUR-Lex - 02017R1509-20251217 - EN - EUR-Lex

[6] EUR-Lex - 02012R0267-20250930 - EN - EUR-Lex

septiembre de 2025, como consecuencia del *snapback.*

En **España**, el aumento de la importancia de esta práctica preventiva se refleja en los numerosos documentos estratégicos publicados en estos últimos años. Así, destacamos la aprobación de la Estrategia Nacional contra la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2025[7]. Más concretamente en el ámbito de la financiación, destaca igualmente la aprobación del Plan Nacional contra la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de agosto de 2025. [8]

Finalmente, por lo que al riesgo de financiación de la proliferación se refiere, así como medidas mitigadoras, este ha sido tratado tanto en la Adenda de 2024[9] del Análisis Nacional de Riesgos, aprobado por la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales en 2020, como el Análisis Sectorial de Riesgos de Financiación de la Proliferación, aprobado por el Comité de Inteligencia Financiera en diciembre de 2025.

Según lo previsto en este último documento, el riesgo inherente de financiación de la proliferación fue calificado como medio-bajo según el Análisis Sectorial de Riesgo de Financiación de la Proliferación. No obstante lo anterior, a través de las medidas mitigadoras que se aplican actualmente, el riesgo residual se califica como bajo, según el mencionado Análisis.

En este sentido, es importante destacar la amenaza que supone en este sector el uso de jurisdicciones intermedias que dificultan la detección y correcto tratamiento del riesgo de financiación de la proliferación, así como la introducción de la innovación digital en el ámbito financiero y la diversificación de los productos.

El riesgo residual de las actividades desarrolladas viene determinado por la concurrencia de medidas mitigadoras del riesgo. Estas se dan, desde un punto de

[7] Estrategia Nacional contra la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, diciembre de 2025.
[8] Plan Nacional contra la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, agosto de 2025.
[9] Resumen público de la Adenda de 2024 al Análisis Nacional de Riesgos de 2020.

vista institucional, a través del fortalecimiento del sistema regulatorio y organizacional de la financiación de la proliferación. Asimismo, cabe destacar también la importancia del aumento del control sobre la titularidad real, lo cual, junto con otros factores, ha propiciado que el riesgo residual de financiación de la proliferación en España se considere actualmente bajo.

También es importante señalar que el comercio internacional de material de defensa y doble uso en sí mismo está sometido a control, con el objetivo de lucha contra la proliferación. Según el caso, las exportaciones de estos materiales necesitan la correspondiente licencia, que concede la Secretaría de Estado de Comercio, tras el informe preceptivo y vinculante de la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso (JIMDDU).

El presente catálogo se ha elaborado por la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, en ejercicio de sus funciones, con la colaboración del Grupo Operativo de Inteligencia Financiera y con el fin de facilitar a los sujetos obligados el cumplimiento sus obligaciones preventivas.

El presente catálogo se ha dividido en dos apartados. En una primera parte de "*indicadores generales*" se incluyen unos indicadores que, a priori, pueden ser detectados por cualquier tipo de sujeto obligado. En la segunda parte, denominada "*indicadores específicos*", se señalan otros que están referidos a unas concretas actividades que sólo desempeñan alguno o algunos tipos de sujetos obligados.

Los indicadores que se muestran en el listado son sólo una selección de los múltiples indicadores que se pueden encontrar en la financiación de la Proliferación de ADM. Se ha intentado seleccionar los que resultan más evidentes y generales. Para indicadores referidos a tipologías más concretas, el sujeto obligado puede recurrir a diversas publicaciones de organizaciones e instituciones en los que se realizan estudios sobre tipologías específicas, revelando los indicadores más frecuentes. Asimismo, resulta recomendable que el sujeto obligado añada al listado sugerido otros indicadores que extraiga de los casos que analice por sí mismo y valore como vinculados con la

financiación de la proliferación. Finalmente, en el caso de operaciones relacionadas con el comercio de material de defensa y doble uso, es conveniente revisar la legislación existente y las publicaciones del órgano de control.

INDICADORES DE RIESGO GENERALES

En el proceso de cumplimiento de diligencia debida.

En la interacción entre el sujeto obligado y su cliente en relación con la diligencia debida pueden surgir elementos que, sin impedir su cumplimentación, son relevantes en el contexto de la detección de financiación de la proliferación.

En este caso, diferenciamos entre dos aspectos, por un lado, la operación comercial (y especialmente el ámbito logístico de la misma) y, por otro lado, la operación económica subyacente:

En relación con la operación comercial:

- Ejecución de operaciones comerciales de **productos sujetos a restricciones o autorización** (artículos listados como de doble uso por la normativa específica) en los que no se cuenta con la debida documentación, incluida la correspondiente licencia, o se oculta deliberadamente información como la carga o los puntos de tránsito.

- Existencia de **incongruencias u omisión de códigos identificativos** en caso de operaciones relacionadas con compraventa de mercancía de doble uso, productos electrónicos u otros sujetos a restricciones.
- Uso frecuente de **países de tránsito** que no guardan relación comercial lógica con el origen o destino declarado de las mercancías (por ejemplo, casos en los que la empresa importadora se encuentra ubicada en un país y la mercancía se entregue en un puerto geográficamente alejado de la misma y vinculada a países con alto riesgo en materia de proliferación).
- **Sobrefacturación e infra facturación** de los precios de determinados bienes o bien operaciones en las que el valor de la mercancía no guarda proporción con el coste logístico y financiero asociado.
- **Fragmentación artificial de la cadena de suministro** (múltiples intermediarios sin aportar valor añadido).
- Operaciones en las que **no se solicita el transporte de la mercancía** cuando se trate de mercancía especialmente pesada (la opción de recogida en fábrica puede ser sospechosa si la maquinaria es especialmente grande o pesada).
- Envíos al exterior de mercancías relacionadas con la seguridad y defensa o susceptibles de doble uso con **destino final distinto de aquel del que se recibe el pago.**
- Envíos al extranjero de mercancías relacionadas con la seguridad y defensa o susceptibles de doble uso en cuyo **trayecto hacen escala o transitan por territorios ajenos a la ruta comercial lógica**, tradicional o más económica.

- Articulación de las operaciones a través de figuras como la del **facilitador comercial**, los representantes sin formación aparente o las personas físicas que, a priori, no están vinculadas a jurisdicciones objeto de sanción, pero sí próximas a estas o relacionadas.

- Documentación comercial o de transporte con **descripciones vagas, genéricas o manifiestamente insuficientes**, teniendo en cuenta las características de la mercancía objeto de comercialización.

En relación con la operación económica:

- La renuncia del cliente a **facilitar información** al sujeto obligado en el curso de la cumplimentación de la diligencia debida o la retractación de la operación como consecuencia de una solicitud de información adicional.
- La exigencia por parte del cliente de niveles inusualmente altos de **confidencialidad o discreción** o resistencia a explicar la lógica económica de márgenes, plazos de pago, descuentos, penalizaciones o garantías en contratos internacionales.
- La realización de **pagos estructurados** para evitar umbrales regulatorios.
- El mantenimiento de cuentas bancarias en **múltiples instituciones financieras** sitas en jurisdicciones muy próximas a los países de riesgo o relacionadas con los países de riesgo (por ejemplo, a través de acuerdos comerciales o acercamientos de posturas afines).
- El uso de **cuentas personales** para realización de operaciones comerciales complejas (por ejemplo: compraventa de material pesado o maquinaria

compleja en la cuenta de un cliente que ha declarado realizar trabajos por cuenta ajena aparentemente no relacionados).

- Reactivación de **cuentas antiguas o con baja actividad** para canalizar operaciones de importe elevado y/o transfronterizo.
- La presentación de **documentación financiera inexacta** o no coincidente con la actividad comercial declarada. Por ejemplo: discrepancias entre la factura, el *packing list*, el conocimiento de embarque, el certificado de origen, la declaración aduanera y el flujo financiero.
- **Cambios bruscos o no justificados** en el patrón habitual de operativa del cliente, especialmente cuando introduce por primera vez operativa internacional, pagos a terceros o uso intensivo de medios de pago que antes no utilizaba.
- Clientes personas físicas que, sin tener una capacidad económica acorde, figuran como **titulares de cuentas utilizadas realmente por terceros**, actúan como administradores únicos de sociedades con operativa relevante o reciben fondos que transfieren de forma inmediata a otras personas o entidades.
- **Actividad inusual próxima a la fecha de imposición o levantamiento de sanciones financieras internacionales**, por ejemplo, el desplazamiento de la operativa económica llevada a cabo hasta ese momento con una de esas personas o sociedades que pasa a estar sancionada a otra persona o entidad no sancionada o creación de sociedades nuevas en las fechas de imposición de sanciones o estallido de conflictos.
- Operaciones en las que el pago se realiza por una **empresa tercera**, que no es el vendedor ni el comprador, y, además, ésta está ubicada en zonas muy próximas a las jurisdicciones de riesgo.

- La facturación recurrente por **servicios profesionales genéricos** en operaciones de comercio internacional (por ejemplo: “consultoría”, “elaboración de informes”, …)
- **Combinación de pagos en efectivo, transferencias a terceros** y envíos internacionales de mercancía de alto valor con documentación incompleta.

En relación con las características de las personas físicas y personas o estructuras jurídicas.

Según los últimos informes internacionales publicados, es común el uso de estructuras jurídicas opacas por parte de personas o empresas que facilitan la financiación de la proliferación, en aras a ocultar el verdadero titular real de las operaciones. A continuación, se señalan algunos indicadores en relación con estas prácticas:

- El **objeto social de la sociedad es especialmente amplio o poco concreto**, como por ejemplo la comercialización de importación o exportación de productos, consultoría de diseño de proyectos, comercio internacional o servicios generales, sin detalle operativo verificable.
- El objeto social de la sociedad **no se corresponde con la transacción realizada** (por ejemplo: cuando el objeto social declarado por la sociedad sea de consultoría de diseño de proyectos y la operación que se pretenda ejecutar sea la compraventa de gran cantidad de hidrocarburos).

- Personas físicas o jurídicas que declaran comerciar con **gran variedad de productos muy distintos entre sí** (por ejemplo, comercialización de productos lácteos y de materiales pesados).
- Personas jurídicas, con **escasa o nula presencia en páginas web**.
- Personas jurídicas recientemente constituidas, sin historial operativo o con actividad económica limitada, que participan en operaciones comerciales internacionales complejas.
- Facilitar como **lugar de registro o domicilio social** de una sociedad una **zona franca**, ubicada en **jurisdicciones muy próximas** a los países de riesgo de proliferación o cooperadores económicos y/o comerciales, en zonas de supervisión aduanera limitada o posibilidad de reenvasado, reetiquetado o cambios documentales.
- Facilitar como **domicilio habitual** direcciones que no correspondan a viviendas o locales de uso exclusivo o ausencia de empleados en la ubicación declarada por la empresa. Asimismo, casos en los que se produce una inconsistencia entre la dirección del proveedor, la dirección de envío y la dirección de facturación.
- Personas jurídicas que operan en **sectores sensibles** (electrónica avanzada, productos químicos, maquinaria industrial, equipos de precisión o bienes de doble uso sujetos a control de exportaciones) además de material de defensa y para los que aparentemente no cuentan con la cualificación suficiente.
- Personas jurídicas o estructuras sin personalidad jurídica que experimentan **frecuentes cambios en la identificación de su titular real** o cuya declaración de titularidad real es incompatible con la información y documentación recabada por el sujeto obligado.

- **Cambios frecuentes de representantes legales** para intentar ocultar la verdadera identidad del titular real, así como de accionistas o directores.
- **Uso reiterado** del mismo despacho, proveedor societario, dirección, teléfono, correo electrónico o infraestructura documental por múltiples sociedades aparentemente independientes (hoteles de empresas, asesorías especializadas en preconstitucion o constitución rápida de sociedades).
- Uso de múltiples sociedades con **denominaciones muy similares** (*pattern naming*) y administradores cruzados, operando como red.
- Participación en la operación de entidades, aparentemente independientes, pero que **comparten estructuras de propiedad o gestión comunes**.
- Personas físicas vinculadas a jurisdicciones que son objeto de sanción por regímenes de proliferación que se limitan únicamente a realizar **transacciones de alto valor** con empresas comercializadoras de productos.
- Personas físicas, que pueden haber sido afectadas por **suplantación de identidad**, registradas en un sistema financiero formal en países colindantes con aquellos que han sido sancionados.

INDICADORES DE RIESGO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

En este apartado se realiza una selección de indicadores de riesgo en actividades específicas que han sido detectadas tanto desde informes internacionales sobre la cuestión como aquellas experiencias extraídas a nivel operativo tanto por parte de los operadores públicos como privados.

Operaciones con tarjetas de crédito o débito.

- **Uso intensivo de tarjetas emitidas a nombre de terceros** (por ejemplo, ciudadanos extranjeros residentes en jurisdicciones cercanas a aquellas sancionadas por cuestiones de proliferación de ADM).
- **Patrones de gasto inconsistentes** con el perfil del titular aparente.
- Vinculación de tarjetas con **conversión frecuente de activos virtuales** o extracción sistemática de **efectivo.**
- **Gestión centralizada de múltiples tarjetas** por intermediarios vinculados a jurisdicciones bajo sanciones financieras por regímenes de proliferación de ADM. Se han detectado especialmente en el caso de la RPDC.

- Uso frecuente de tarjetas en países o comercios que **no encajan** con el **perfil habitual del cliente**, aunque sean importes pequeños.

Operaciones de banca privada[10].

- Clientes con grandes patrimonios que priorizan **operativa transaccional** sobre preservación o inversión y muestran escaso interés en rentabilidad o fiscalidad.
- **Segmentación deliberada de la información** a través del envío de información distinta en las distintas fases del análisis de la operativa (por ejemplo, entre el gestor externo y el área de cumplimiento).
- Utilización de proveedores de servicios corporativos con domicilio en **jurisdicciones *offshore* o *mid-shore*,** o que administran un gran volumen de estructuras similares.
- Cliente persona jurídica formalmente definido como holding patrimonial, *investment company* o *family office*, pero que, sin embargo, realiza **pagos operativos recurrentes.**
- Cliente persona jurídica empleado exclusivamente como **vehículo de paso de fondos**, sin acumulación patrimonial.
- **Coincidencias parciales recurrentes en screening** (nombres similares, alias, transliteraciones), especialmente con contrapartes técnicas.
- **Operaciones en efectivo inusuales** en comercio internacional.

[10] Este apartado se refiere, principalmente, a la operativa relacionada con la prestación de servicios a grandes patrimonios u operativa especialmente compleja, independientemente de la entidad que la lleve a cabo.

- **Triangulaciones sin justificación**, que impliquen mayor coste y no dispongan lógica económica.
- **Manipulación de documentación** (por ejemplo, uso de certificados de usuario final falsos).
- **Cambios frecuentes en datos de envío o destino** en los casos de operaciones similares.

Operaciones con cambio de moneda, remesas, MVTS (*Money or Value Transfer Services*), MSB (*Money Services Bussinesses*) y canales alternativos:

- Uso de **estructuras de cambio de moneda** en las que el circuito financiero no se corresponde con el circuito comercial.
- Realización de **pagos internacionales fraccionados** o en serie a múltiples beneficiarios en jurisdicciones de tránsito de estas mercancías o de riesgo.
- Envío de **remesas de pequeña cantidad de forma recurrente** hacia jurisdicciones de riesgo, que guarden relación temporal y/o material con comercio de material de doble uso.
- Utilización de **intermediarios no declarados**, agentes locales o corresponsales no transparentes.
- Evidencia de **compensación informal** a través de mecanismos alternativos (como *hawala*) para evitar los controles que permitan la trazabilidad completa entre los emisores y receptores finales de la mercancía.

Operaciones con activos virtuales:

- Uso de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales ubicados en **jurisdicciones con marcos regulatorios débiles o inexistentes** o con supervisión limitada.
- **Falta de información** sobre el cumplimiento de la denominada "*travel rule*", esto es, la información compartida de remitentes y destinatarios en transferencias.
- Conversión recurrente de activos virtuales en moneda fiduciaria mediante corredores **Over The Counter (OTC)** en jurisdicciones de riesgo.
- Declaración de beneficios de inversiones en criptoactivos en casos en los que la información y documentación aportada no permita identificar la **trazabilidad de las operaciones** con las que se efectuó la inversión ni acreditar las ganancias obtenidas.
- Operaciones **transfronterizas inmediatas** sin correlato comercial.
- **Pagos a trabajadores altamente cualificados en IT**, relacionados con jurisdicciones de riesgo, canalizados a través de empresas pantalla o activos virtuales.
- Uso de servicios o herramientas orientadas a **reforzar el anonimato** u ocultar el rastro de las operaciones, tales como mezcladores o técnicas equivalentes.
- Recepción o envío de fondos desde o hacia **direcciones vinculadas, directa o indirectamente, con mercados ilícitos**, *ransomware*, fraude, *darknet,* entidades sancionadas o tipologías previamente detectadas por fuentes fiables.
- **Movimientos sucesivos y acelerados** entre distintos criptoactivos, redes o puentes intercadena (*bridges*), sin justificación económica aparente.

Operaciones relacionadas con el sector asegurador.

- Reclamaciones frecuentes por **accidentes marítimos o industriales** con escasa documentación técnica e implicación de empresas poco conocidas.
- **Contratos de reaseguro** firmados por sociedades sin historial o usando cuentas prestadas.
- Beneficiarios de indemnizaciones **poco claros** o ubicados en jurisdicciones de alto riesgo.

Operaciones relacionadas con proveedores de asesoramiento y creación de servicios societarios y otros profesionales.

- La **constitución o adquisición de sociedades preconstituidas** con historial bancario o crediticio no coherente con la actividad real posterior.
- El uso de directores o accionistas formales **sin capacidad económica o técnica** aparente.
- **Cambios frecuentes de administradores**, apoderados, accionistas o domicilio social poco antes o después de operaciones internacionales relevantes.
- La presencia de **estructuras jurídicas en cascada y vehículos de propósito instrumental** sin racionalidad económica clara.
- La participación de profesionales o proveedores societarios vinculados a **jurisdicciones opacas, hubs financieros, free zones** o territorios próximos a jurisdicciones sancionadas.

Operaciones relacionadas con el sector inmobiliario.

Operaciones en las que se pretende la adquisición de activos inmobiliarios que no tienen relación con la actividad declarada por el comprador. Por ejemplo, uso de sociedades mercantiles con objeto social de actividades industriales o comercio internacional, que adquieren viviendas unifamiliares.

2026

www.tesoro.es

secretariaICMC@economia.gob.es

Paseo del Prado 6, 28014, Madrid